

Lo que usted necesita saber sobre los Préstamos de Día de Pago

¿Qué es un préstamo de día de pago o “Payday Loan”?

Los préstamos de día de pago o “payday loans” también se denominan “adelantos en efectivo” o “depósitos diferidos”. En un préstamo de día de pago, un prestatario extiende un cheque a un prestamista a cambio de un préstamo en efectivo a corto plazo. Por ejemplo, un prestatario extiende un cheque por \$300, paga un cobro de \$45 y recibe \$255 en efectivo. El prestamista no cobra el cheque hasta la siguiente fecha de pago de sueldo del prestatario, hasta 31 días.

Costos para los préstamos de día de pago:

Según la ley de California, el monto máximo que un consumidor puede pedir prestado en un préstamo de día de pago es de \$300. El honorario máximo que el prestamista de un préstamo de día de pago puede cobrar es de 15% del valor nominal del cheque (hasta un máximo de \$45). Se aplican restricciones adicionales sobre los cobros para los miembros de las fuerzas militares y sus dependientes familiares.

El costo equivale a una tasa porcentual anual (“APR”, por sus siglas en inglés) de 460% para un préstamo de dos semanas. La tasa porcentual anual real puede variar, dependiendo del plazo del préstamo.

“APR” es la tasa de interés anual total que un prestatario paga por un préstamo, incluidos todos los costos y cargos. La tasa porcentual anual se utiliza para revelar el costo total que representa tomar dinero prestado. Por ejemplo, un préstamo para adquirir un auto nuevo puede tener una tasa APR de 4-7%.

Si usted obtiene un préstamo de día de pago:

Pida prestada sólo la cantidad que pueda pagar en su totalidad en la próxima fecha de pago de su sueldo. En la fecha de vencimiento del préstamo, algunos prestatarios se dan cuenta de que no pueden pagar el préstamo. Instamos a los prestatarios a **no** solicitar un segundo préstamo de otro prestamista de préstamo de día de pago para pagar el primero, ya que esto puede conducir a un círculo vicioso de endeudamiento del que será difícil y costoso recuperarse. *Tampoco hacer negocios con cualquier prestamista de día de pago desconocidos a través de la Internet.*

Préstamos a miembros de las fuerzas militares y sus dependientes familiares:

Debido a los cambios recientes en la legislación federal y del estado de California que restringen las comisiones a los préstamos de día de pago para los miembros de las fuerzas militares y sus dependientes familiares, algunos prestamistas de préstamos de día de pago podrían optar por no conceder préstamos a las personas antes mencionadas.

A usted lo protegen las leyes de California que regulan el otorgamiento de préstamos de día de pago:

- En California, **todos** los prestamistas de préstamos de día de pago deben contar con una licencia expedida por el Departamento de Corporaciones. Utilice el sitio web del Departamento de Corporaciones o haga una llamada sin costo para verificar la licencia de un prestamista o presentar una queja.
- Un prestamista de préstamo de día de pago sólo puede hacerle **un** préstamo (que no puede ser superior a \$300), y sólo puede cobrar un **costo máximo** de 15% del importe total del cheque (hasta \$45). Se aplican restricciones adicionales sobre la comisión para los miembros de las fuerzas militares.
- Los prestamistas de préstamo de día de pago deben exhibir en un lugar visible su licencia de California y un listado de cobros en todos los establecimientos.
- Un prestamista de préstamo de día de pago **no puede** otorgarle un nuevo préstamo para pagar un préstamo existente.
- Un prestamista de préstamo de día de pago **no puede** hacerle un nuevo préstamo mientras usted deba un préstamo existente con el mismo prestamista, aun cuando el saldo conjunto del préstamo existente y el nuevo préstamo no exceda la suma de \$300.
- El prestamista de préstamo de día de pago puede cobrar sólo la penalidad de **un** cheque que el banco devuelve por falta de fondos (máximo \$15). (Pero ¡cuidado!: su banco le puede cobrar costos adicionales por insuficiencia de fondos.)
- **No se pueden** cobrar costos adicionales si usted solicita una extensión o un plan de pago. Sin embargo, el prestamista de préstamo de día de pago no está obligado por ley a conceder lo que usted solicita.
- Por ley, el contrato para un préstamo de día de pago **debe** proporcionársele en el idioma que usted utilizó principalmente al negociar con el prestamista.
- Un prestamista de préstamos de día de pago **no puede** amenazarlo con interponer acción penal en su contra por insuficiencia de fondos.
- Es posible que la ley de California le ofrezca otra protección legal. Si necesita ayuda o sospecha que se ha cometido una infracción de la ley, favor de ponerse en contacto con el Departamento de Corporaciones.

Si usted tiene problemas con su crédito:

Llame a sus acreedores y pídale que le perdonen las penalidades por el atraso, que le reduzcan la tasa de interés, y/o que trabajen con usted para establecer un cronograma de pago que le favorezca.

Si usted no ha pagado las cuentas o tiene otros problemas crediticios, podrían serle de utilidad los servicios de un asesor financiero. Los asesores lo ayudan a revisar el panorama completo de su situación financiera y a desarrollar un plan personalizado de gestión del dinero. Pero ¡cuidado!: el solo hecho de que una agencia de gestión de deudas afirme ser “no lucrativa”, no garantiza que los servicios que presta sean legítimos o asequibles.

Una agencia acreditada tiene el deber de enviarle información sin costo y sin solicitarle ninguna información personal. Busque diversos servicios, como asesoría en la elaboración de presupuestos y clases de ahorro y gestión de deudas. Evite a quienes insistan en recomendarle un plan de gestión de deudas como su única alternativa sin antes haber analizado su situación financiera.

Visite el sitio web de la Fundación Nacional para Asesoramiento Crediticio (National Foundation for Credit Counseling o NFCC, por sus siglas en inglés), www.nfcc.org o llame sin costo al **1-800-388-2227** para solicitar asistencia en sus problemas de crédito y con los acreedores.

Está enfrentando una bancarrota:

Las leyes federales exigen una asesoría de crédito obligatoria antes de declarar la bancarrota. Para información en español acerca de la presentación de la declaración de bancarrota personal e información acerca de la asesoría crediticia obligatoria y educación del deudor, visite el sitio Web de la **Corte Central de California**: <http://www.cacb.uscourts.gov/> (**Nota**: su caso puede ser manejado por una Corte Distrital diferente, dependiendo de dónde viva. Sin embargo, este sitio Web proporciona información útil en español a través del vínculo de “Información”).

El **Programa de Fideicomisario del Departamento de Justicia de Estados Unidos** aprueba organizaciones que ofrecen asesoría obligatoria antes de que usted se declare en bancarrota y que brindan educación al deudor después de declararse en bancarrota. Visite http://www.justice.gov/ust/eo/bapcpa/ccde/cc_approved.htm y busque en “California” para encontrar a las agencias de asesoría aprobadas que brindan servicios en español.

Datos y Cifras:

En el 2007, un millón seiscientos mil californianos obtuvieron once millones de préstamos de día de pago, con un total que supera 2,9 mil millones de dólares.

Evite problemas financieros en el futuro:

Pagar cuentas y depender del sueldo para subsistir nunca es fácil. La pérdida del empleo, los gastos imprevistos o las emergencias médicas pueden ser circunstancias financieras muy devastadoras.

Si le preocupan sus deudas:

- Elabore un presupuesto (haga un listado de todas las fuentes de ingreso y todos los gastos, incluyendo el total adeudado y los pagos mínimos mensuales).
- Recorte todos los gastos innecesarios; dé prioridad al pago de sus deudas (pague primero las tasas de interés más elevadas).
- Reserve cuando menos un pequeño monto cada vez que reciba su cheque de sueldo para ir acumulando un fondo de emergencia.

Póngase en contacto con el Departamento de Corporaciones de California para verificar el estado de un prestamista que otorga préstamos de día de pago o para presentar una queja. Para obtener copias adicionales de esta publicación, envíe su solicitud por correo electrónico a forms@corp.ca.gov

Departamento de Corporaciones de California

llamada gratuita 1-866-ASK-CORP

(1-866-275-2677)

TTY

1-800-735-2922

www.corp.ca.gov